

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 007 16 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARIS
PRIETO AHUMADA – PREDIO LOS CAMPANOS EN AGUADA DE PABLO,
CORREGIMIENTO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio Radicado N° 003084 del 14 de marzo de 2011, el SINDICATO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS de Aguada de Pablo, corregimiento del municipio de Sabanalarga (Atlántico), solicitó en ese entonces a la CAR Bajo Magdalena intervenir en el predio denominado LOS CAMPANOS por la tala de árboles de la especie Roble Flor Amarilla (*Tabebuia Chrysantha*) que se estaba presentando allí.

Que el asesor de Asuntos Agropecuarios de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, Carlos Alberto Pertuz Salcedo, denunció la tala indiscriminada de árboles que se llevaba a cabo en la finca LOS CAMPANOS, por medio del oficio Radicado N° 003642 del 31 de marzo de 2011.

Que en el Concepto Técnico N° 0000534 del 19 de julio de 2012, esta autoridad ambiental evidenció el hecho de la tala de árboles sin los respectivos permisos.

Que a través del Auto N° 00980 del 11 de octubre de 2012, esta Corporación inició un proceso sancionatorio ambiental y formuló unos cargos en contra del señor LUIS BOTERO SALAZAR, representante legal del predio LOS CAMPANOS en esos años, por no contar con los respectivos permisos ambientales que soportaran la tala de 12 árboles de Roble Flor Amarilla (*Tabebuia Chrysantha*).

Que los hechos que fundamentaban el proceso sancionatorio ambiental señalado en el acápite anterior son diferentes a los que se enunciarán a lo largo de esta actuación administrativa.

Que el SINDICATO SOCIAL DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS del Corregimiento de Aguada de Pablo, interpuso denuncia pública sobre anomalías en el Embalse del Guájaro, por medio del oficio Radicado N° 003124 del 17 de abril de 2012 ante esta Corporación, en el cual señalan que los dueños de varias fincas, entre esas el predio LOS CAMPANOS, extienden la cerca de sus propiedades hasta el Embalse del Guájaro sin dejar costa para el tránsito de personas y animales.

Que el señor DONALDO ROJANO BERDUGO, en su calidad de veedor del Comité de Sabanalarga, instauró ante esta autoridad ambiental una denuncia bajo el Radicado N° 001735 del 6 de marzo de 2013 en la que afirmaba una presunta captación de aguas superficiales desde el Embalse del Guájaro hacia la finca LOS CAMPANOS.

Que a través de Radicado N° 001458 del 2 de abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico respondió a la solicitud instaurada por el señor DONALDO ROJANO BERDUGO, afirmando que después de llevarse a cabo una visita de inspección técnica en el predio sobre el que recae la denuncia, no se evidenciaron puntos de captación, tuberías o mangueras en la finca LOS CAMPANOS, por ende ninguna actividad de captación de aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio de Radicado N° 004315 del 21 de agosto de 2014, envió una invitación a los miembros del SINDICATO SOCIAL DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS del Corregimiento de Aguada de Pablo, para la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 007 16 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARIS PRIETO AHUMADA – PREDIO LOS CAMPANOS EN AGUADA DE PABLO, CORREGIMIENTO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

conformación de Mesas de Trabajo Municipales para la Socialización y Contribución a las fases del "Ajuste del Plan de Ordenación y Manejo del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena y la Determinación de la Ronda Hídrica de los Humedales de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela".

Que mediante oficio Radicado N° 002595 del 27 de marzo de 2015, el señor DONALDO ROJANO BERDUGO, veedor del Comité de Sabanalarga, interpuso una queja sobre supuestas excavaciones por parte de los presuntos dueños del predio LOS CAMPANOS para la captación de agua proveniente del Embalse del Guájaro y hacerla llegar hasta inmediaciones de la heredad mencionada.

Que si se esbozan las quejas presentadas por parte del SINDICATO SOCIAL DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS del Corregimiento de Aguada de Pablo y por el señor DONALDO ROJANO BERDUGO, es posible afirmar que éstas han sido reiterativas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento y con el fin de atender la queja con Radicado N° 002595 del 27 de marzo de 2015, instaurada por el señor DONALDO ROJANO BERDUGO, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada, derivándose Concepto Técnico N° 0000379 del 11 de mayo de 2015, en el que se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según lo informado por el Doctor Antonio Morales, apoderado del señor ARIS PRIETO AHUMADA, la finca se encuentra en un negocio de compra-venta y se destinará a actividades de ganadería.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**Visita realizada el 9 de abril de 2015**

- La visita realizada el día 9 de abril de los corrientes no contó con la presencia del señor DONALDO ROJANO BERDUGO, ya que atendía una reunión con el señor Gobernador del departamento. La visita fue atendida por el señor ANTONIO MORALES, apoderado del representante legal del predio LOS CAMPANOS. Este predio cuenta con una extensión de 990 hectáreas aproximadamente e informa el Doctor ANTONIO MORALES que actualmente se encuentra en estado de Compra-venta y que es el encargado de los trámites de recibo.
- En el recorrido realizado no se observa tuberías o pines de riego que sean compatibles con un sistema de Captación de Aguas, ni sistemas de riego. Se observaron jagüeyes de almacenamiento de aguas lluvias sin motobombas anexas. Se observa la presencia de un pozo cerca a los corrales, pero el señor ANTONIO MORALES informa que el mismo sirve para el abastecimiento doméstico de la finca.
- Se observa en la parte alta de la finca que el sistema de flora y suelos tienen vestigios de quemas, que según el Doctor ANTONIO MORALES se presentó a causa de un conato de incendio por la intensidad del verano que se presenta en el área. Aunque para la época de visita ya se habían presentado 3 aguaceros intensos.
- Se observan labores de labranza por medio de tractores. A su vez, informan que sembrarán pastos de corte y se implementará un sistema de riego, pero el Doctor MORALES informa que desconoce si hay algún trámite relacionado con el pozo presente en la finca.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000716 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARIS PRIETO AHUMADA – PREDIO LOS CAMPANOS EN AGUADA DE PABLO, CORREGIMIENTO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

- Se le informa al Doctor ANTONIO MORALES que en la CRA no reposa ningún trámite relacionado con la captación de aguas superficiales y/o subterráneas (profundas), y que la misma se encuentra sujeta a los términos señalados por el Decreto 1541 de 1978, para aguas superficiales y subterráneas (en este caso pozos).
- El Doctor ANTONIO MORALES informa que la finca en el corto lapso de tiempo realizará estudios para la búsqueda de aguas profundas y que se compró predio anexo a la finca denominada La Niña Pame, como corredor, con el fin de tener terrenos propios con entrada hacia el Embalse del Guájaro y tramitar captación de aguas superficiales, que se procederá a realizar todos los trámites pertinentes.

En el recorrido realizado el día 16 de abril de 2015 con el señor DONALDO ROJANO BERDUGO y el señor HUMBERTO BLANCO, en el área en que la comunidad presume que existe tubería, se observó lo siguiente:

- En el área señalada se observa la instalación de un poste de luz eléctrica y no se observan movimientos de tierra desde este poste, que cruce el camino que conduce desde Aguada de Pablo a La Peña o en el corredor de lindero ubicado junto al predio La Niña Pame, que indique que se ha realizado excavación para la colocación de tubería para la captación de aguas superficiales desde el Embalse del Guájaro hacia la finca LOS CAMPANOS.
- Se observan algunos árboles caídos pero por la forma de las trozas y cortes parece que hubieran caído de forma natural (Véase registro fotográfico). No existe corte directo o de hacha y se encuentran los árboles derribados en el sitio donde cayeron.
- Informan los representantes de la comunidad que en esa área se encuentra un reservorio de fauna silvestre, como monos y otros.
- Se observa movimiento de tierras por medio de tractores (labores de labranza), con el fin de realizar potreros para ganadería".

Que una vez revisados los expedientes 1711-492 y 1710-545 es posible concluir lo siguiente:

Que no existe evidencia de la entrega de documentación relacionada con el trámite de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, permiso de movimiento de tierras relacionado con lo anterior, permiso de exploración de aguas subterráneas y permiso de aprovechamiento forestal (tala), ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por parte del señor ARIS PRIETO AHUMADA, representante legal del predio LOS CAMPANOS, ubicado en Aguada de Pablo, corregimiento del municipio de Sabanalarga (Atlántico).

Que existe un reservorio de fauna y flora según la tradición de la comunidad de Aguada de Pablo, ubicado en las coordenadas N 10°32'16.2" W 75°00'07.8", que debe ser salvaguardado, con el fin de que el área conserve sus servicios ambientales y que el ecosistema no sea alterado.

Que el predio LOS CAMPANOS, según lo observado en la visita de inspección técnica, realizará actividades de ganadería, para lo cual se requerirá la utilización de agua, sea por captación superficial y/o subterránea. Por lo anterior, debería iniciarse los trámites correspondientes para la concesión de aguas superficiales y/o subterráneas, con el fin de que las actividades puedan ser realizadas con los permisos pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el señor ARIS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000716 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARIS PRIETO AHUMADA – PREDIO LOS CAMPANOS EN AGUADA DE PABLO, CORREGIMIENTO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

PRIETO AHUMADA, en su calidad de representante legal del predio LOS CAMPANOS, no cumplen con las obligaciones dispuestas por la norma y/o por las autoridades reguladoras, toda vez que no mitigan, corrigen, previenen, ni controlan los impactos potenciales derivados.

Es por ello que, resulta pertinente requerir al señor ARIS PRIETO AHUMADA, representante legal del predio LOS CAMPANOS, ubicado en Aguada de Pablo, corregimiento del municipio de Sabanalarga (Atlántico), el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

Lo anterior con fundamento en los siguientes fundamentos legales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (compilador del Decreto 1541 de 1978, literal b) del artículo 28) establece que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere por concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1541 de 1978, art. 36) dispone que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b) **Riego** y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d) uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de madera;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) **Agricultura** y pesca;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 007 16 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARIS PRIETO AHUMADA – PREDIO LOS CAMPANOS EN AGUADA DE PABLO, CORREGIMIENTO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

- n) *Recreación y deportes;*
- o) *Usos medicinales, y*
- p) *Otros usos similares". (Negrita y subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 146 *ibídem* establece que "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas (...)"

Que el artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 17) dispone que "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que en el Acta Oficial de Visita del día 16 de abril de 2015 se señalan como hechos la tala de árboles sobre las siguientes coordenadas N 10°32'16.2" W 75°00'07.8", con el fin de hacer potreros para ganadería. Los delegados de la comunidad informan que los sitios que están siendo talados son reservorios de fauna silvestre (monos colorados) y de otras especies.

Que el predio LOS CAMPANOS no cuenta con autorización de aprovechamiento forestal único para llevar a cabo tala de árboles, y menos en un sector considerado como reservorio de fauna silvestre y de otras especies por la comunidad de Aguada de Pablo, corregimiento del municipio de Sabanalarga.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor ARIS PRIETO AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.441.884, en su calidad de representante legal del predio LOS CAMPANOS, ubicado en las coordenadas N 10°32'16.2" W 75°00'07.8" en Aguada de Pablo, corregimiento del municipio de Sabanalarga (Atlántico), o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla las siguientes obligaciones:

- Realizar los trámites concernientes a la Concesión de Aguas Superficiales y/o Subterráneas que estén siendo captadas, al Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas y al Permiso de Movimiento de Tierras.
- Salvaguardar, como un pequeño ecosistema dentro de la finca, el área identificada por la comunidad de Aguada de Pablo, corregimiento del municipio de Sabanalarga, como reservorio de fauna silvestre y flora, con el fin de que los servicios ambientales de esa área no sean alterados.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Concepto Técnico N° 0000379 del 11 de mayo de 2015 hace parte integral del presente proveído.

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA

6

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 007 16 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ARIS
PRIETO AHUMADA – PREDIO LOS CAMPANOS EN AGUADA DE PABLO,
CORREGIMIENTO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp. N° 1711-492; 1710-545
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica